

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DEL BIENESTAR ANIMAL EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS Y EL TRANSPORTE DE ANIMALES

UNIDAD RESPONSABLE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (MAPA):

DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y BIENESTAR ANIMAL

APROBADO POR:

COMITÉ DE COORDINACIÓN: MESA DE COORDINACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL.

FECHA DE APROBACIÓN: 22 DE OCTUBRE DE 2020

FECHA DE MODIFICACIÓN O RATIFICACIÓN: 10 de diciembre de 2024.

INDICE

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA.....	3
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA.....	3
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL.....	4
4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA.....	5
4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	5
4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS	5
4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS	5
5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL	5
5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).....	5
5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL.....	6
5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE	6
5.4. PLANES DE EMERGENCIA	9
5.5. FORMACIÓN DEL PERSONAL.....	9
6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	9
6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.....	10
6.2. PUNTO DE CONTROL	11
6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES	12
6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL.....	15
6.5. INCUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA	16
6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.....	16
7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	16
7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL	16
7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL	17
7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL	17

1. INTRODUCCIÓN: JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Desde el año 2007 se han venido desarrollando, en periodos plurianuales, diferentes Planes Nacionales de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (PNCOCA), basándose en lo establecido en el Reglamento (CE) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, así como en las Decisiones 2006/677/CE, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2006, y 2007/363/CE, de la Comisión, de 21 de mayo de 2007.

Con la publicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº999/2001, (CE) nº396/2005, (CE) nº1069/2009, (CE) nº1107/2009, (UE) nº1151/2012, (UE) nº652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº1/2005 y (CE) nº1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº854/2004 y (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (**Reglamento sobre controles oficiales**), se establece un nuevo marco normativo que exige que cada Estado miembro que elabore y actualice periódicamente un plan nacional de control plurianual (PNCPA) que abarque todos los ámbitos regulados por la legislación de la Unión relativa a la cadena agroalimentaria y que contenga información sobre la estructura y la organización de su sistema de controles oficiales. Dicho PNCPA (denominado en España Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria) es el instrumento a través del cual cada Estado miembro ha de velar por que los controles oficiales se efectúen de manera que se basen en el riesgo y sean eficientes en todo su territorio y en toda la cadena agroalimentaria.

En el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria (en adelante, PNCOCA) para el periodo 2021-2025 se incluye este Programa de control oficial sobre bienestar animal, que aborda los controles oficiales tanto en materia de bienestar en granja (incluyendo las normas mínimas de protección de los animales en las explotaciones ganaderas y la protección de los animales matados en las explotaciones ganaderas) como de protección de los animales durante su transporte.

2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA: NACIONAL Y AUTONÓMICA

La normativa legal de este programa figura en el anexo I de este documento.

Se incluyen las normas mencionadas en el Anexo VI de la Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre cómo cumplimentar el modelo de formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros (2021/C 71/01), así como las normas aprobadas en España para dar cumplimiento a las mismas (aspectos de bienestar animal incluidos en los reales decretos de ordenación sectorial, así como normas de transposición de las directivas y aplicación de los reglamentos, tanto de ámbito nacional como autonómico).

3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL OFICIAL

El objetivo estratégico del Programa es reducir los riesgos para el bienestar de los animales a través de la vigilancia del cumplimiento de la normativa (sobre protección de los animales en las granjas, durante el transporte y el momento de la matanza en las explotaciones ganaderas) por parte de los operadores, aumentando la sostenibilidad del sistema agroalimentario y la confianza de los consumidores.

Los objetivos operativos son:

- a. En el programa de bienestar animal en las explotaciones ganaderas, el objetivo es valorar la calidad del análisis de riesgo para la realización de los controles oficiales.

Como indicador se utilizará la evolución de los resultados de los controles de forma que pueda valorarse si el resultado de los controles programados tipo 1, que se realizan de acuerdo con el análisis de riesgo incluido en el punto 6.1. de este documento (antes denominados dirigidos) y de los controles programados tipo 2 (resto de controles oficiales programados) es distinto y muestre que efectivamente se ha seleccionado para los controles programados tipo 1 las explotaciones con más riesgo. Esto es debido a la necesidad de asegurar una máxima eficiencia y eficacia del programa.

- b. En el programa sobre protección de los animales durante su transporte, el objetivo es reducir los incumplimientos en materia de protección de los animales durante su transporte en lo relativo a transporte de animales no aptos. Como indicador se tendrá en cuenta el número de animales no aptos para el transporte que llegan a los mataderos y su origen, así como, en su caso, el número de sacrificios de urgencia en explotación. Se registrarán e identificarán las explotaciones de origen de los animales no aptos detectados en matadero o el Estado Miembro de procedencia en su caso, y se hará un seguimiento de estas. Así mismo se contabilizarán las notificaciones recibidas de otros estados miembros sobre animales no aptos cuyo origen del movimiento sea la propia comunidad autónoma.

Por último, se registrarán los incumplimientos en protección animal durante el transporte detectados en los puestos de control fronterizos y en los puntos de salida.

El objetivo específico para el año 2025 es registrar adecuadamente y comunicar al MAPA todos los sacrificios de urgencia, de todas las especies, de acuerdo con el modelo de tabla Excel incluido en el documento "MAPA-BA-H-02 Guía para elaboración de informe anual", y el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2745 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2023, por el que se establecen normas para la aplicación del Reglamento (UE) 2022/2379 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las estadísticas sobre producción animal. Al ser 2025 el primer año en que se plantea se hará un seguimiento de las dificultades que pudieran aparecer para recabar y gestionar esta información.

- c. Como objetivo común de los dos programas, en el año 2025 se evaluará la implementación del Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos, tanto las y en particular comprobar la evolución de la mortalidad en el transporte de pollos y las lesiones en las patas y alas (pododermatitis y fracturas) de estos animales como consecuencia de un manejo inadecuado durante la carga y descarga, prestando especial atención a este tipo de incumplimientos e implantando las medidas correctivas necesarias.

La cuantificación de los objetivos se realizará anualmente, realizándose un análisis anual de los resultados.

4. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA

4.1. PUNTO DE CONTACTO NACIONAL DE ESPAÑA PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

El punto de contacto nacional es la División de Bienestar Animal.

Para el Programa de bienestar animal existe una dirección específica

bnz-bienestaranimal@mapa.es

4.2. AUTORIDADES COMPETENTES NACIONALES Y DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS

La autoridad competente a nivel nacional para la coordinación, seguimiento, supervisión de la ejecución por parte de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas (CCAA) del presente programa es la División de Bienestar animal del MAPA.

Los órganos competentes en las diferentes comunidades autónomas se encuentran recogidas en la parte horizontal del PNCOCA.

4.3. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN NACIONALES Y AUTONÓMICOS

Existe una Mesa de coordinación nacional de las Comunidades Autónomas, establecida de acuerdo con los artículos 1.1, 1.2 y art. 6.1o) y 6.2.d) del Real Decreto 717/2024, de 23 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En el ámbito autonómico existen igualmente órganos de coordinación, que se relacionan en la parte horizontal del PNCOCA.

5. SOPORTES PARA EL PROGRAMA DE CONTROL

5.1. RECURSOS MATERIALES, HUMANOS Y ECONÓMICOS (INCLUYEN LABORATORIALES Y BASES DE DATOS).

- Bases de datos utilizadas para la organización y realización de los controles.
 - **Ámbito comunitario:** El sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO) tiene dos componentes que se utilizarán como herramienta electrónica para registrar y notificar los resultados de los controles de bienestar animal y que permitirán la comunicación entre autoridades competentes: el sistema iRASFF y el sistema TRACES. TRACES (Trade Control and Expert System). El sistema iRASFF permitirá la transmisión inmediata de notificaciones, solicitudes o respuestas entre las autoridades competentes para la adopción de medidas apropiadas y contará con un punto de contacto nacional en el MAPA.

En cuanto a los movimientos de animales en buques de ganado, se cuenta con THETIS-EU. Esta plataforma es alojada y gestionada por EMSA (European Maritime Safety Agency, Agencia Europea de Seguridad Marítima) para apoyar la implementación de un amplio espectro de legislación marítima, donde se ha creado un módulo sobre bienestar animal para registrar los buques de ganado y sus controles oficiales.
 - **Ámbito nacional:** Sirentra (Sistema informático de registro de transportistas de animales vivos), y SITRAN (Sistema Integral de Trazabilidad Animal), que a su vez está compuesto de tres módulos, REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero) y RIIA (Registro de identificación individual de animales).
 - **Ámbito Autonómico:** en las CCAA existe bases de datos de ámbito autonómico.
- Laboratorios de referencia: en este programa no hay laboratorios de referencia.
- Recursos humanos: se relacionan en la parte horizontal del PNCOCA.

- o MAPA: consisten en un director de División de Bienestar animal, un jefe de área y dos jefes de servicio pertenecientes a la División de Bienestar Animal, así como un auxiliar administrativo.
- o CCAA: Los recursos humanos en CCAA se encuentran recogidas en la parte horizontal del PNCOCA.

5.2. DELEGACIÓN DE TAREAS DE CONTROL

Las comunidades autónomas de Aragón, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura, C. de Madrid, C.F de Navarra, La Rioja, Euskadi han delegado tareas de control en el marco del programa de bienestar animal, en la mayoría de los casos en lo relativo al control ante mortem en granja.

5.3. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS ESTABLECIDOS DOCUMENTALMENTE

Existen los siguientes procedimientos documentados, adoptados en la Mesa de coordinación de las Comunidades Autónomas en materia de bienestar animal. Dos de los documentos han sido elaborados por el Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentaria (IRTA).

A. Sobre asuntos horizontales

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-H-01	Procedimiento de actuación para la comunicación de incumplimientos de bienestar animal detectados en los mataderos.
MAPA-BA-H-02	Guía para la elaboración del informe anual.

B. Relativos a la normativa sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-G-01	Procedimiento para la comunicación o solicitud de cría de pollos destinados a la producción de carne a densidades superiores a 33kg de peso vivo por metro cuadrado de zona utilizable.
MAPA-BA-G-02	Nota sobre la documentación que debe acompañar a las manadas de pollos de carne en su entrada al matadero
MAPA-BA-G-03	Cálculo de mortalidades acumuladas en explotaciones de pollos de carne
MAPA-BA-G-04	Procedimiento de actuación del servicio de control oficial para la detección post mortem de condiciones deficientes de bienestar animal en explotaciones de pollos de engorde.
MAPA-BA-G-05	Plan de acción para la prevención del raboteo sistemático
MAPA-BA-G-06	Documento sobre la gestión de las explotaciones porcinas para evitar la caudofagia.
MAPA-BA-G-07	Mutilaciones en aves y en rumiantes (IRTA-MAPA)
MAPA-BA-G-08	Tecnología disponible comercialmente para el control medioambiental de las explotaciones de aves mantenidas para la producción de carne. (IRTA-MAPA)
MAPA-BA-G-09	Controles sobre bienestar animal en granjas avícolas: procedimientos documentados, formación del personal y especificaciones sobre aseladeros y dispositivos recortes de uñas.

MAPA-BA-G-10	Guía de Buenas Prácticas para el manejo de cerdas gestantes en grupos y para la protección de los cerdos destinados a cría y engorde (1)
MAPA-BA-G-11	Guía explicativa para la aplicación del RD 1135/2002, de 31 de octubre relativo a las normas mínimas de protección de los cerdos. (2)
MAPA-BA-G-12	Documento técnico para la aplicación del artículo 3 del Real Decreto 1135/2002. (3)
MAPA-BA-G-13	Preguntas y respuestas sobre protección de cerdos en explotaciones ganaderas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre. (En elaboración)
MAPA-BA-G-14	Procedimiento de actuación del servicio de control oficial sobre la detección de lesiones de caudofagia en porcinos sacrificados en matadero. Aprobado en Comisión Institucional del 22/06/2022
MAPA-BA-G-15	Nota en relación con la normas mínimas de protección de gallinas ponedoras alojadas en jaulas acondicionadas. 18.10.2011

(1) <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/Guia%20de%20buenas%20practicacm30-104660.pdf>

(2) <https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/Gu%C3%ADa%20explicativa%20para%20la%20aplicaci%C3%B3n%20del%20RD%201135%202002cm30-104661.pdf>

(3) https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/en-la-granja/Ganado_porcino.aspx

C. Relativos a la normativa sobre protección de los animales durante su transporte

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-T-01	Guía para la inspección del cumplimiento de la normativa relativa a la sanidad y protección de los animales durante su transporte por carretera. Versión 3 (21/06/2021)
MAPA-BA-T-02	Protocolo sobre la protección de los animales durante la exportación en buques de ganado por puertos en España. Versión 4 (31/03/2023)
MAPA-BA-T-03	Protección de los animales durante el transporte por carretera ¿qué debo saber?
MAPA-BA-T-04	Aptitud para el transporte: MAPA-BA-T-04.0 Documento para determinar la aptitud para el transporte. MAPA-BA-T-04.1 Procedimiento normalizado de trabajo sobre las actuaciones en explotación en relación con la aptitud para el transporte a matadero y el sacrificio de urgencia. MAPA-BA-T-04.2 Procedimiento normalizado de trabajo sobre las actuaciones del servicio veterinario oficial ante la llegada de animales al matadero sacrificados de urgencia en la explotación de origen. MAPA-BA-T-04.3 Procedimiento normalizado de trabajo sobre las actuaciones del servicio veterinario oficial ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.
MAPA-BA-T-05	Protocolo sobre la protección de los animales durante su transporte en la exportación vía aérea por los aeropuertos en España. Versión 1 corregida (17/02/2022)

MAPA-BA-T-06_1	Gestión del cuaderno de a bordo u hoja de ruta según el Reglamento (CE) N° 1/2005, de protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas
MAPA-BA-T-06_2	Gestión del cuaderno de a bordo integrado (CABI) en las exportaciones de animales vivos en buques de ganado
MAPA-BA-T-07	Guía sobre las condiciones de bienestar animal para el transporte por carretera de perros y gatos en España. Versión 3
MAPA-BA-T-08	Plan de actuaciones sobre el control de la temperatura en los viajes largos por carretera. (Versión Verano 2025)
MAPA-BA-T-09	Protocolo sobre la protección de los animales durante la importación en aviones por aeropuertos y puertos en España.
MAPA-BA-T-10	Guía para la autorización de medios de transporte y contenedores por carretera. Versión 1. 31/03/2023 (número revisado)
MAPA-BA-T-11-1	Protocolo sobre la protección de los animales durante el transporte en buques de carga rodada (ferris) en viajes largos. (número revisado)
MAPA-BA-T-11-2	Protocolo de actuación para garantizar la correcta aplicación de la normativa sobre de protección de los animales durante su transporte en el punto de salida autorizado "Puerto de Algeciras"

D. Relativos a la normativa sobre protección de los animales en el momento de su matanza (en explotaciones ganaderas)

REFERENCIA	NOMBRE
MAPA-BA-M-01 Ver.3	Protección de los animales en el momento de la matanza: pollitos de un día. Matanza de pollitos de un día de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.
MAPA-BA-M-02 Ver.3	Matanza de los animales de peletería de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009 del Consejo de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza
MAPA-BA-M-03 Rev. 5	Protección de los animales durante la matanza en los vaciados sanitarios por motivos de sanidad animal de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1099/2009, de 24 de septiembre
MAPA-BA-M-04	Guía para la eutanasia de animales en explotaciones porcinas (IRTA-MAPA)
MAPA-BA-M-05 MAPA_IRTA	Equipos de aturdimiento de los animales: contenido de las instrucciones de uso. Versión 1
MAPA-BA-M-06 MAPA_IRTA	Guía para la eutanasia de aves de corral (pollos y gallinas) en explotaciones avícolas (sin destino a consumo humano).
MAPA-BA-M-07 MAPA_IRTA	Guía para la eutanasia de conejos y liebres en explotaciones cunícolas (sin destino a consumo humano).
MAPA-BA-M-09 MAPA_IRTA	GUIA PARA LA EUTANASIA DE VACUNO ADULTO Y TERNEROS EN EXPLOTACIONES BOVINAS (sin destino a consumo humano)

DOCUMENTOS DE CONSULTA:

- Guía de orientación para el control oficial en mataderos del bienestar de los animales a través del registro de permanencia en las zonas de espera y mediante los sistemas de videovigilancia.

(Aprobado en la Comisión Institucional del 12/12/2023 Revisado en la Comisión Institucional de 04/12/2024).

- Documentos producidos por los Centros de Referencia de bienestar animal de la UE, muchos de los cuales están disponibles en castellano.
- Documentos adoptados en la Plataforma de la UE sobre bienestar animal:
- Guía sobre la calidad del agua y el manejo para el bienestar de los peces de piscifactoría.
- Guía de buenas prácticas de manejo para el bienestar animal de las pollitas (destinadas a la producción de huevos para el consumo humano).
- Documentos UNE: UNE 173300. Noviembre 2016. Guía de prácticas correctas para el sacrificio.

Las Comunidades Autónomas disponen de los procedimientos documentados que figuran en el Anexo II

5.4. PLANES DE EMERGENCIA

No existe un plan de emergencia de ámbito nacional, ya que la normativa sobre bienestar animal no incluye este requisito.

5.5. FORMACIÓN DEL PERSONAL

En el ámbito nacional, y bajo la coordinación de la División de Bienestar Animal, se imparten diferentes cursos, relacionados con distintos aspectos de este Programa de Control, destinados al personal de las Comunidades Autónomas implicado en el control oficial. Para el año 2025 se han propuesto la realización de tres cursos (porcino, transporte, acuicultura. pendientes de aprobación presupuestaria).

En cuanto al personal que depende del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática y realizan controles de protección de los animales durante su transporte reciben formación bien en cursos organizados por el MAPA o en los que organiza dicho departamento en los que participa el MAPA. Para 2025 se ha propuesto un curso, pendiente de aprobación presupuestaria.

Por otra parte, se participa en la formación de la Guardia Civil (Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil y SEPRONA).

A nivel autonómico, las actuaciones son desarrolladas por diferentes entidades. Existe un documento horizontal en el PNCOCA sobre este asunto.

6. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Dadas las diferencias substanciales en cuanto a los distintos aspectos relativos por un lado al programa en materia de normas mínimas de protección y matanza de los animales en explotaciones ganaderas, y por otro de protección de los animales durante su transporte, se hace necesario establecer los distintos aspectos de este apartado por separado para los dos grupos de normativa a controlar en los puntos 6.1 a 6.4, siendo común lo relativo a 6.5 (Incumplimiento del programa), 6.6 (Medidas adoptadas antes la detección de incumplimientos) y la Revisión del programa (7).

En el caso del subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas, se aborda cuando es necesario detallarlo, por una parte el control oficial sobre las condiciones en que se mantienen los animales en las instalaciones y por otra las condiciones en que, cuando es necesario, se da muerte a esos animales, incluyendo la matanza de los animales de peletería, la matanza de los pollitos de un día, la matanza de los animales en caso de vaciados sanitarios, y el sacrificio y la matanza de peces de la acuicultura.

En el caso del subprograma sobre control oficial del bienestar animal en el transporte, las actuaciones de control oficial se realizan en dos ámbitos, según la distribución de competencias. Por una parte existen los controles y actividades conexas que realizan las comunidades autónomas y en segundo lugar

aquellos llevados a cabo por los inspectores de sanidad animal de los puestos de control fronterizo y puntos de salida dependientes funcionalmente del MAPA.

6.1. PLANIFICACIÓN DE LOS CONTROLES OFICIALES: PRIORIZACIÓN DE LOS CONTROLES. CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO.

A. Subprograma sobre control oficial del bienestar animal en las explotaciones ganaderas.

a. *Mantenimiento de animales en explotaciones ganaderas.*

Los controles con respecto al mantenimiento de los animales en explotaciones ganaderas podrán ser programados o no programados.

Controles programados: Son los controles que se realizan de acuerdo con un programa de controles elaborado teniendo en cuenta un análisis de riesgo (propio o ajeno al programa de bienestar animal).

Se diferencian controles programados tipo 1 y tipo 2.

Para establecer los controles programados tipo 1, se realizará un análisis de riesgo específico del programa de bienestar animal de acuerdo con criterios establecidos por la Autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

Se podrán considerar los siguientes elementos para realizar dicho análisis.

1. Historial de los operadores anterior a la realización del análisis de riesgo: incumplimientos en años anteriores, tanto sobre bienestar animal como otros aspectos que puedan ser indicadores de manejo deficiente (sanidad animal).
2. Comunicaciones de los mataderos (de la misma u otras CCAA) sobre animales recibidos de esa explotación que no eran aptos para el transporte o de otros incumplimientos relativos al transporte que afecten a la explotación origen de los animales. En cuanto a la categorización del riesgo no es de aplicación al presente programa el concepto de riesgo definido en el artículo 3, punto 11, del Reglamento (CE) nº 178/2002.
3. Cambios respecto del año anterior: aumento de la capacidad, cambio del titular, cambio de la orientación productiva, cambios en la infraestructura.
4. Existencia de un sistema de autocontroles aprobado por la Autoridad competente.
5. Denuncias recibidas con anterioridad a la realización del análisis de riesgo.
6. Tamaño y orientación productiva.
7. Existencia de un Plan de bienestar animal que ha sido considerado adecuado por la Autoridad Competente.

Se considerarán como programados tipo 2 los controles realizados en subexplotaciones seleccionadas bien por un análisis de riesgos no específico del programa de bienestar animal, bien de forma aleatoria.

De manera general, el 75% de los controles programados serán tipo 1 (antes denominados dirigidos) y el 25% de los controles programados serán tipo 2 (antes denominados aleatorios). Esta proporción podrá modificarse en función de los programas establecidos por las CCAA y los recursos a su disposición.

Controles no programados: los realizados por situaciones sobrevenidas con posterioridad a la determinación de los controles de acuerdo con una evaluación de riesgos, en particular los realizados a raíz de denuncias o de seguimientos de infracciones detectadas.

b. *Matanza de animales en explotaciones ganaderas*

La matanza de animales en explotaciones ganaderas puede ocurrir en situación de vaciado sanitario o como práctica habitual intrínseca a su proceso de producción en ciertas explotaciones, como las de animales de peletería, incubadoras o en acuicultura.

Solamente en situaciones de vaciado sanitario hay que reportar los resultados de dichas actuaciones, si bien esa información no es considerada como el resultado de un control oficial sino como "otras actividades oficiales".

La matanza en situación de vaciado sanitario se realiza en todo caso bajo la supervisión directa de los servicios veterinarios oficiales, SVO, por lo que no procede la planificación de los controles. El resultado de dicha actividad oficial se reportará al MAPA, así como la información disponible sobre los controles oficiales llevados a cabo en esta materia, de acuerdo con el formato establecido.

En este apartado se reportan los vaciados sanitarios por motivos comerciales, que se identificarán como "vaciado sanitario por otras razones"

Dada la muy variable distribución de las explotaciones afectadas por la normativa en la matanza de los animales de peletería, de los pollitos de un día y de peces de la acuicultura, será la AC de la CCAA la que determine, en sus planes de control, lo relativo a las actuaciones sobre estos operadores.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Los controles con respecto a la protección de los animales durante el transporte podrán ser de dos tipos: controles programados y controles no programados.

Los controles programados son aquellos que organizan teniendo en consideración los principales factores de riesgo que son los siguientes:

1. Tipo de animales: animales no destetados o de desvieje
2. Duración del transporte: viajes largos o combinación de transporte por carretera y transporte marítimo.
3. Condiciones asociadas al viaje: condiciones climáticas adversas

Los controles no programados son aquellos reportados por autoridades competentes distintas a las receptoras de este Programa de bienestar animal y que se refieren a incumplimientos relacionados con el bienestar de los animales durante el transporte.

En el caso de los controles no programados no se rellenará la casilla de número de controles realizados ya que no se dispone de la totalidad del universo de la muestra y solo se reporta el número de incumplimientos.

Los controles oficiales en el transporte se llevarán a cabo para cada una de las especies (bovino, porcino, ovino-caprino, équidos, aves de corral y otros), según el tipo de control, incluyendo tanto los controles programados como los controles no programados, en los ámbitos enumerados en el apartado B. del punto 6.3 de este documento.

6.2. PUNTO DE CONTROL

- A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

El punto de control serán las subexplotaciones ganaderas.

- B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

Los controles se realizarán en todos los puntos de los viajes: cargas, durante el viaje y en las descargas, incluidos los controles de los puntos de salida y puestos de control fronterizos y los controles documentales una vez concluido el viaje (controles documentales retrospectivos). Asimismo, se incorporarán los controles en matadero realizados a la llegada de los animales, durante la inspección antemortem y la inspección postmortem.

6.3. NIVEL DE INSPECCIÓN Y FRECUENCIA DE LOS CONTROLES OFICIALES

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas

La Autoridad competente de la CCAA planificará los controles a realizar de acuerdo con sus circunstancias, en particular con los recursos disponibles, a fin de controlar el 3% del total de las subexplotaciones inspeccionables, siendo deseable alcanzar el 5% y superar en cualquier caso el 1% de las mismas.

Estos porcentajes se calcularán sobre las subexplotaciones activas que mantienen animales vertebrados con fines ganaderos de especies inscritas en REGA a las que se les aplica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (aunque tengan consideración de explotaciones especiales).

Un caso especial son los puestos de control, que de acuerdo con la legislación (art. 3. c. del Reglamento (CE) nº 1255/97 del Consejo de 25 de junio) deben ser objeto de inspecciones al menos dos veces al año. De acuerdo con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo, los resultados de dichos controles oficiales deben incluirse en el apartado 4 Requisitos zoonutricionales, y por tanto dichos controles no se incluyen en este programa en explotaciones ganaderas, si bien los resultados de los controles que se realicen sobre el cumplimiento de Reglamento (CE) nº 1/2005, de noviembre sí deben incluirse en el informe anual relativo al cumplimiento de dicha norma.

En la "Guía para la elaboración del informe anual" (MAPA-BA-H-02) se incluyen precisiones sobre el universo de la muestra.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte

B.1. Módulo de protección de los animales durante su transporte de las comunidades autónomas:

a. Controles programados:

En cuanto al transporte de animales de las especies bovino, porcino, ovino y caprino, aves de corral y équidos (los controles realizados en ovino y caprino se contabilizarán en una misma categoría):

a.1. Controles a la llegada al matadero:

Se realizarán controles completos para cada una de las especies (que incluyen el control documental, sobre el vehículo, los animales y las operaciones de descarga) a la llegada a matadero.

Asimismo, se verificará el tiempo de espera en matadero comprobando la hora de llegada al mismo mediante los SNS en aquellos vehículos que dispongan de ello, con los datos del registro de permanencia de los animales en las zonas de espera de los mataderos antes de la descarga. Estos controles pueden realizarse a posteriori una vez recibidos y revisados los documentos.

Los controles de los registros de navegación a la llegada al matadero permitirán conocer si la información sobre la fecha y hora de llegada (entendiendo como llegada la entrada a las instalaciones del matadero) y la fecha y hora de descarga de la declaración el transportista sobre el registro de permanencia en la zona de espera antes de la descarga a la llegada al matadero se corresponde con la realidad.

El número de controles a realizar para cada una de las especies depende del número total de movimientos de entrada a matadero.

En el caso de los équidos solo se tendrán en cuenta los movimientos de entrada a matadero procedentes de explotaciones de producción y centros de concentración.

El número de controles a realizar son los siguientes:

Número de movimientos	Número de controles
Hasta 100	1
De 101 a 500	2
De 501 a 1.000	3
De 1001 a 5.000	4
De 5.001 a 10.000	5
De 10.001 a 12.000	6
De 12.001 a 14.000	7
De 14.001 a 16.000	8
De 16.001 a 18.000	9
Más de 18.000	10

Mediante la realización de estos controles se pretende detectar fundamentalmente los incumplimientos relacionados con la aptitud de los animales para el transporte.

a.2. Controles en la carga con destino a otros países y nacionales de más de 8h:

Cada comunidad autónoma realizará un mínimo de 5 controles completos para cada una de las especies en la carga en los movimientos acompañados por un certificado TRACES y/o un cuaderno de a bordo (o cuaderno de a bordo integrado) o que se trate de viajes nacionales de más de 8 horas. Se considerará que un viaje nacional es largo cuando entre la explotación de origen y destino el transporte dure más de 8 horas, incluyendo el tiempo de cargas, descargas y paradas intermedias.

Mediante la realización de estos controles se pretende evitar la salida de animales no aptos.

a.3. Controles documentales retrospectivos:

En los movimientos de salida a otros países (salvo los que se exporten en buques de ganado) y movimientos nacionales de más de 8 horas de duración cada comunidad autónoma realizará, para cada una de las especies de équidos, distintos de los équidos registrados, y de las especies bovina, ovina, caprina y porcina:

- 10 controles, para cada una de las especies, de movimientos a otros países que vayan acompañados por un cuaderno de a bordo. Además del CAB se controlará tanto los registros del SNS como los registros de temperatura.
- En los movimientos nacionales, todos los controles con destino a Canarias. Se controlará tanto los registros del SNS como los registros de temperatura.

a.4. Controles en el resto de los movimientos:

Para el resto de los movimientos (controles en explotaciones intermedias como centros de concentración o puestos de control, controles en carretera o controles en explotaciones de destino) cada comunidad autónoma realizará dos controles completos por cada especie. Los criterios para determinar el tipo de control dependen de cada comunidad autónoma debido a la complejidad de planificar este tipo de controles.

En aquellas CCAA que se lleve a cabo el transporte de terneros no destetados se realizará un número de controles proporcional a los movimientos, según los datos obtenidos de la base de datos SITRAN durante el año anterior de viajes procedentes de otros países. Los controles se realizarán en carretera, en los centros de concentración o en las explotaciones finales de destino. Todos los controles serán completos (excepto cuando sea materialmente imposible, como en carretera) verificando la aptitud de los animales, la idoneidad del medio de transporte a la categoría de animales que transporta y el cuaderno de a bordo, comprobando mediante los sistemas de navegación por satélite el cumplimiento de los tiempos de viaje y descanso. En el caso de los centros de concentración se comprobará que se han realizado los descansos establecidos en la legislación para poder ser considerados punto de salida.

El número de controles a realizar son los siguientes:

Número de movimientos	Número de controles
Menos de 10	0 controles
De 10 a 50	1 control
De 50 a 100	2 controles
De 100 a 500	3 controles
De 500 a 1000	4 controles

Cuando el número de movimientos sea superior a 1000, se incrementa el número de controles en un control adicional para cada intervalo de 500 movimientos.

Asimismo, se incluirán todos los controles programados que se hagan en especies diferentes al bovino, porcino, ovino, caprino, aves de corral y équidos, cuyos criterios de selección de la muestra dependen de cada una de las CCAA. Los resultados de estos controles se reflejarán en el informe en el apartado de "otras especies".

a.5. Controles del plan de control de temperaturas para el verano.

Se realizarán los controles documentales establecidos en dicho plan, de forma independiente a los controles documentales establecidos en el apartado a.3, durante el periodo de aplicación de dicho plan.

b. Controles no programados:

Se consideran controles no programados los siguientes:

- Los realizados en mataderos ubicados en la CA, tanto durante la inspección ante y post mortem, y que en el curso de los cuales se encuentran incumplimientos.
- Las actas levantadas por las FFCCSS, recibidas que se hayan hecho en el territorio de la comunidad autónoma de forma independiente a los controles programados en el apartado anterior.

- Los realizados en los puestos de control, en el curso de un transporte. (Los controles de sanidad animal para mantener los PC funcionando son del ámbito de la sanidad animal, del programa "PNCO de puestos de control del Reglamento Delegado (UE) 2019/2035".

Las notificaciones realizadas a través del sistema TRACES no se incluyen en los controles programados de acuerdo a lo establecido en el punto 5 de la Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre cómo cumplimentar el modelo de formulario normalizado que figura en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros. Los controles que se hayan realizado serán contabilizados en el informe según el tipo de control que corresponda.

B.2. Módulo de protección de los animales durante su transporte del MAPA:

En este apartado se incluirán los controles oficiales realizados por las Áreas y Dependencias de agricultura, así como los incumplimientos reportados por los organismos de enlace.

El RCO establece que en los puestos de control fronterizos y en los puntos de salida se realizarán los siguientes controles oficiales para comprobar el cumplimiento de las normas que establecen requisitos en materia de bienestar de los animales durante su transporte: controles oficiales sobre la aptitud de los animales que se transportan y sobre la adecuación de los medios de transporte al transporte de animales vertebrados vivos; los controles oficiales para comprobar que los transportistas cumplen los acuerdos internacionales aplicables (IATA en el caso del transporte aéreo) y tienen autorizaciones válidas de transportista y certificados de competencia para los conductores y los cuidadores, y controles oficiales para comprobar si los équidos domésticos y los animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina han efectuado o van a efectuar viajes largos.

Asimismo, este reglamento establece que las autoridades competentes de los Estados miembros afectados o que detecten cualquier incumplimiento de la normativa se prestarán mutuamente asistencia administrativa, con el fin de garantizar la correcta aplicación de las normas.

Los servicios de inspección de los PCF y de los puntos de salida reportarán a la División de Bienestar animal anualmente:

- Los controles realizados a la llegada y salida de los animales importados y exportados, respectivamente.
- Los incumplimientos detectados en los puestos de control fronterizos y puntos de salida.
- Los incumplimientos relativos a las instalaciones a través de las cuales se importan y exportan animales vertebrados vivos.

La División de bienestar animal registrará todas las notificaciones de incumplimientos que impliquen el transporte de animales no aptos detectados por otros EEMM.

6.4. NATURALEZA DEL CONTROL: MÉTODOS O TÉCNICAS USADAS PARA EL CONTROL OFICIAL

A. Subprograma sobre normas mínimas para la protección de los animales en explotaciones ganaderas.

Se realizará la inspección directa, sobre el terreno, por parte de los inspectores, del cumplimiento de la normativa. A tal efecto, los inspectores realizarán un examen de las instalaciones, de los animales, de la documentación o de otros aspectos establecidos en la normativa. Cuando se considere adecuado, se utilizará, además:

- I. Un examen de los sistemas de autocontrol de los operadores.

Se pueden considerar como sistemas de autocontrol la documentación que deben mantener los operadores (registros de los tratamientos medicamentosos, de los animales encontrados muertos en las granjas). Se realizará un control de los mismos. La AC determinará en sus procedimientos la forma más eficaz de llevar a cabo dichos controles.

II. Controles administrativos.

Consisten en la realización de chequeos a las bases de datos que recogen información, para comprobar la coherencia de las mismas. Se revisarán las bases REGA (en particular, respecto a la capacidad de las explotaciones y su censo)

Los controles oficiales se realizarán sin previo aviso, excepto cuando fuera imprescindible, y en plazo de aviso en estos casos no será superior a 48h.

B. Subprograma sobre protección de los animales durante su transporte.

Se realizarán controles documentales, de los animales y de los medios de transporte.

6.5. CUMPLIMIENTOS DEL PROGRAMA

La AC dispondrá de un procedimiento que asegure la coherencia de las actuaciones en todo su territorio ante la detección de un incumplimiento dado.

6.6. MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA DETECCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Se realizará un seguimiento individual de cada incumplimiento detectado para asegurar que se aplica una medida correctora adecuada, incluyendo la sanción al operador cuando así se determine.

7. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

Para los aspectos generales relativos al este apartado, se estará a lo incluido en el documento de coordinación "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA 2021-2025".

En relación a los controles oficiales sobre protección de los animales durante el transporte en los puestos de control fronterizo y en los puntos de salida se abordarán de manera conjunta con las supervisiones y auditorías que se realicen para los programas respectivos, conjuntamente con los controles oficiales en los Programas de importación y de exportación.

7.1. SUPERVISIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA 2021/2025.

7.1.1. La supervisión de los controles oficiales realizados por las comunidades autónomas:

Se realizarán las siguientes supervisiones:

- Supervisión documental del **10% de los controles**. Esta es una verificación no del expediente correspondiente en sí mismo, sino del control oficial realizado, procedimientos, trabajo del inspector, elaboración formal del acta...
- Un mínimo del **1% de supervisiones in situ**, en los que un superior al inspector que debe realizar la inspección, le acompañará y supervisará su trabajo en todo el proceso. Debería hacer esta supervisión con un protocolo o acta de supervisión.

Los resultados de estas supervisiones han de ser reportados en el informe anual correspondiente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo, haciendo cada Comunidad Autónoma un informe de la supervisión del programa en su ámbito territorial. Estos resultados serán reportados mediante las tablas correspondientes.

7.1.2. La supervisión de los controles oficiales realizados desde las áreas o dependencias de agricultura y ganadería dependientes funcionalmente del MAPA:

Las directrices específicas para la ejecución y el desarrollo de las supervisiones de las instalaciones de los Puestos de Control Fronterizos y Puntos de Entrada, así como de los procedimientos de los controles oficiales se encuentran recogidas en el documento "Programa de supervisión de bienestar animal en puertos y aeropuertos".

A través de las supervisiones se comprobará tanto el estado de las instalaciones autorizadas, como el cumplimiento de los protocolos, permitiendo de este modo detectar si existen deficiencias en las instalaciones o diferencias en la aplicación de los procedimientos en los PCF y en los puntos de salida.

7.2. VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DEL CONTROL OFICIAL

Se verificará la eficacia del control oficial mediante indicadores establecidos en relación con los objetivos fijados. Se tendrá en cuenta la "Guía para la verificación de la eficacia del sistema de control oficial del MAPA".

En lo relativo a la verificación del control oficial que se aplica en los puntos de salida y puestos de control fronterizos y que queda encuadrado en el "módulo de protección de los animales durante su transporte del MAPA", estará a cargo de la División de Bienestar Animal del MAPA, que verificará si los controles oficiales y las supervisiones relativas al cumplimiento de la legislación y normativa sobre protección animal durante el transporte y la matanza se aplica de forma efectiva y son adecuados para alcanzar los objetivos de la legislación pertinente. Se comprobará la realización de supervisiones por parte del Coordinador Regional/Jefe de Dependencia y, cuando proceda, que las medidas correctoras propuestas en anteriores supervisiones han sido adecuadamente implantadas.

7.3. AUDITORÍA DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL.

Conforme al artículo 6 del Reglamento (UE) nº 2017/625, de 15 de marzo, para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.

Cada año, se solicitará a las autoridades competentes de las comunidades autónomas un informe de las auditorías realizadas a este programa de control y sus principales hallazgos y planes de acción.

Por otro lado, la Inspección General de Servicios (IGS) podrá realizar auditorías a la División de Bienestar Animal del MAPA, con el fin de mejorar en la aplicación de la normativa vigente y la eficacia de las supervisiones y verificaciones.

ANEXO I – LEGISLACIÓN 

ANEXO II- PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 